

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1692

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: IMPORTADORA ELECTRICA ESPECIALIZADA
Radicación: 76001-3103-004-2011-00432-00

La Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por LA Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con C.C. 31.270.523 de Cali (V.) y T.P. 53.451 del C.S. de la J.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>2 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1702

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A
Demandado: CA CREACIONES AXIOMAS SAS
Radicación: 76001-3103-005-2011-00263-00

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por BANCOOMEVA S.A., para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del CGP. Además, adjunta Certificado de la Cámara de Comercio donde se evidencia la calidad de su poderdante de Director de Crédito y Cartera del Banco Coomeva.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º-. **ACÉPTESE** la renuncia al poder especial que elevó MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.270.523, portadora de la tarjeta profesional N° 53.451 del CSJ, conferido por BANCOOMEVA S.A.

2º-. **REQUERIR** a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy
7 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

cn
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°1627

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCA Y VALORES CONSULTORES FINANCIEROS S.A
Demandado: SINGLAR CONSULTORES S.A Y OTROS
Radicación: 76001-3103-005-2012-00213-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°- REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

3°.- ORDENAR que por secretaria se proceda a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

Adriana Cabal Talero
ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>1-2 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<i>cn</i>
Profesional Universitario

yamm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1697

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONCILIARTE
Demandado: CARLOS ANDRÉS LOPERA POLO
Radicación: 76001-31-03-005-2012-00370-00

Allega la parte actora solicitud de secuestro del vehículo de placas MHN-823 de propiedad del demandado, solicitud que por ser procedente se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ORDENAR el secuestro del vehículo clase automóvil, marca MAZDA, modelo 2012, placa MHN-823, línea 3 ALL NEW, color ALUMINIO METALICO, servicio PARTICULAR, tipo SEDÁN, motor No. Z6A34957, chasis No. 9FCBL426XC0001068.

2°.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia del secuestro a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>- 2 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1484

RADICACIÓN: 760013103-006-2009-00319-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUILAR RODRÍGUEZ Y OTROS
ORIGEN: JUZGADO 006 CIVIL CIRCUITO DE CALI.

Previa revisión del expediente, se observa que se realizó la correspondiente liquidación de costas por la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por lo que se procederá con su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas obrante a folio 141, por valor de \$6.032.352,00 de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

XER

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 95 de hoy - 2 JUN 2017	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1655

Radicación : 007-2009-00061-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : PETRONILA VIVEROS DIAZ
Demandado : GERMAN ADOLFO ARISTIZABAL DUQUE
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se allega por parte de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el oficio número 105244445-14 005096 de abril 20 de 2017, mediante el cual informan sobre la terminación del proceso administrativo coactivo ante el pago de las obligaciones fiscales adeudadas por el demandado, y como efecto el levantamiento de las medidas que recaían sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-690486.

Frente a dicha manifestación, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora el contenido del oficio número 105244445-14 005096 de abril 20 de 2017, proveniente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, mediante el cual informan sobre la terminación del proceso administrativo coactivo ante el pago de las obligaciones fiscales adeudadas por el demandado, y como efecto el levantamiento de las medidas que recaían sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-690486, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

*

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>95</u> de hoy <u>2 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto N°1706

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S (cesionario)
Demandado: LUIS MARTINEZ NARVAEZ
Radicación: 76001-3103-007-2010-00557-00

El apoderado general de SISTEMCOBRO S.A.S, EDGAR DIOVANY VITERY DUARTE reconocido como tal, en el certificado de la Cámara de Comercio que adjunta, confiere poder especial amplio y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, para que represente la parte actora en el proceso de la referencia.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería a la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA MATIZ LUGO identificada con C.C No. 67022180 y T.P No. 240992 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, bajo los términos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy - 2 JUN 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procece con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.

em
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1704

Radicación : 007-2010-00644-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO (Acumulado)
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : INVERSIONES PANDERISCO LTDA Y OTROS
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa, que la secuestre designada INGRID VANESA VELASCO ROJAS, ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevarlo. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-748078, 370-748100, 370-782781 y 370-782782 a INGRID VANESA VELASCO ROJAS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-748078, 370-748100, 370-782781 y 370-782782 a DEYSI CASTAÑO CASTAÑO, identificada con C.C. 66.774.137, con dirección de residencia en la CALLE 62 A No. 1-120, teléfonos 4849649 - 315 8153296.

3°.- REQUERIR a RODRIGO VELASCO ESCOBAR, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata de los bienes inmuebles al

nuevo secuestre conforme lo dispuso el numeral 3º del auto interlocutorio No. 5178 del 27 de octubre de 2015.

4º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese la comunicación correspondiente, adjuntando copia de la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>2 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso memorial solicitando copias auténticas. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1684

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSARIO SOLANGE SEGOVIA y OTROS
Demandado: MARLENY CUENCA ARARAT
Radicación: 76001-3103-008-2012-00252-00

La parte actora solicita la expedición de copias auténticas y allega el correspondiente arancel, situación que por ser procedente se despachará de forma favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

EXPEDIR a costa de la parte interesada copia auténtica de los folios referidos en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 95 de hoy - 2 JUN 2017	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso memorial solicitando la apertura de incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1679

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ROSARIO SOLANGE SEGOVIA y OTROS
Demandado: MARLENY CUENCA ARARAT
Radicación: 76001-3103-008-2012-00252-00

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando la apertura de incidente de regulación de honorarios, situación que por atemperarse a lo descrito en los artículos 76, 127 y 128 del C.G.P., se ordenará correr traslado de lo formulado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado a las partes por el término de tres (03) días, del incidente formulado por el Dr. Miguel Humberto Ramírez Montoya, atendiendo lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el artículo 129 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 05 de hoy junio 2 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1689

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE LA LOMA
Demandado: MARIA FERNANDA ORTIZ JARAMILLO
Radicación: 76001-3103-008-2012-00332-00

La Dra. ASCENETH JÍMENEZ CANDELO presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por la Dra. ASCENETH JÍMENEZ CANDELO, identificada con C.C. 31.258.165 de Cali (V.) y T.P. 45.014 del C.S. de la J.

2°.- REQUERIR a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>- 2 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA  PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1698

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR (sucesora procesal)
Demandado: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00546-00

El apoderado judicial de la parte actora, acatando el requerimiento realizado en auto No. 501 de 7 de marzo de 2017, manifiesta que CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE es igualmente heredero del primigenio demandante, adjuntando copia autentica del registro civil de nacimiento, por lo que habrá de reconocerse como sucesor procesal del anterior demandante, para que actúe como extremo activo en el presente trámite de forma conjunta con la señorita PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, quien actúa representada por su madre.

Aunado a lo anterior, solicita se ordene la notificación del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, sin embargo, a folios 126 a 132, se corrobora que este ejerce actuaciones para ser reconocido en el proceso como sucesor procesal, efecto para el cual confiere poder a profesional del derecho, situación por la que se tendrá notificado por conducta concluyente y se reconocerá personería al abogado que lo representa.

Entre las actuaciones realizadas por el apoderado del señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, se allega solicitud de requerir al secuestre designado para que rinda informe de su gestión, petición a la que se accederá por ser procedente.

Finalmente, por parte de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali se allega oficio informando que se dictó sentencia en la acción constitucional de tutela No. 2017-00065, en la cual se vinculó a esta agencia judicial, declarándose improcedente lo formulado, por lo que esta agencia judicial obedecerá y cumplirá lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- **TÉNGASE** como sucesor procesal del extremo activo a CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, identificado con C.C. 1.144.173.312 de Cali (V.).

2°.- **TÉNGASE** como parte demandante del presente proceso a La menor PAULA ANDREA TELLO CUELLAR, representada legalmente por la señora CLARA INES CUELLAR MUÑOZ, y al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE.

3°.- **TÉNGASE** notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, atendiendo lo referido en la parte motiva.

4°.- **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo libre telegrama dirigido al secuestre designado, a fin de requerirlo rinda informe de la gestión desplegada en el presente asunto, en los términos señalados en el memorial obrante a folio 132.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy
<u>2 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para atender solicitud de apertura de incidente de responsabilidad patrimonial. Sírvasse Proveer.

my
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1701

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: PAULA ANDREA TELLO CUELLAR (sucesora procesal)
Demandado: HEIDI CASTELLANOS AGUDELO
Radicación: 76001-31-03-008-2015-00546-00

Mediante apoderado judicial, CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, obrando como sucesor procesal de la parte actora, allega escrito solicitando la apertura de incidente de responsabilidad patrimonial con base en lo expuesto en los artículos 80 y 81 del C.G.P.

Atendiendo lo dicho, debe referirse que no podrá accederse a lo pretendido por la parte, toda vez que aunque aparentemente expone los hechos en los cuales funda sus pretensiones, en estos no hace referencia sobre alguna situación que refiera una reparación, así como tampoco aporta pruebas de ello, motivo por el que no puede aseverarse que lo impetrado ostente el lleno de requisitos formales que la ley exige para dar trámite a lo solicitado.

En ese orden de ideas, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 130 del C.G.P., se rechazará de plano la solicitud de promoción de incidente formulada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

RECHAZAR de plano la solicitud de apertura de incidente, formulada por CARLOS ALBERTO TELLO ALAPE, obrando como sucesor procesal de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>2 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1699

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FABIO ENRIQUE CALDERON VARGAS Y OTRO
Demandado: AMOR PROHIBIDO DE COLOMBIA S EN C. Y OTROS
Radicación: 76001-3103-010-2008-00024-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado ha sido removido de la lista de auxiliares de justicia, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre NEHIL SANCHEZ DUQUE. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

En cuanto al escrito allegado por la apoderada judicial de la demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA, allega memorial mediante el cual sustituye el poder otorgado al togado JONATHAN OCHOA ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.173.038 y T.P No. 287.569 del C. S. de la J.; por lo que esta instancia judicial, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra presentado en debida forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, cumpliendo los requisitos legales, se procederá favorablemente reconociendo personería en los términos del poder otorgado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-47470 y 370-111522 a NEHIL SANCHEZ DUQUE, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles identificados con M.I. 370-47470 y 370-111522 a BETSY INES ARIAS MANOSALVA, a quien se le puede ubicar en la CALLE 18 A No. 55-10 -M-350, Celular 3158139968.

4°.- **RECONOCER**, personería para actuar al togado JONATHAN OCHOA ARIAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.144.173.038 y T.P No. 287.569 del C. S. de la J.; como apoderado de la demandada VERONICA GOMEZ FIGUEROA, en los términos del poder conferido.

5°.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy 2 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1660

Radicación : 011-2011-00066-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SERVINEXOS PERSONAL TEMPORAL S.A.
Demandado : INVERSIONES FERVAL LTDA
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En consideración a lo informado por el Liquidador de la sociedad demandada, Alfonso Rodríguez Gantiva, en el que señala que el inmueble ya fue entregado por el secuestre Harold Mario Caicedo, el despacho procederá a señalar los honorarios definitivos del secuestre dado que con ello finalizó su labor, para lo cual, se hará conforme a lo previsto en el numeral 5º del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, que en lo pertinente establece lo siguiente:

“...5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.

5.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.

5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

5.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.

5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes...”

Atendiendo lo transcrito, los honorarios del secuestre se fijaran de conformidad con lo indicado en el numeral 5.3., esto se señalará la suma de 20 salarios mínimos legales diarios vigentes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1º.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el escrito proveniente del Liquidador de la sociedad demandada, Alfonso Rodríguez Gantiva.

2º.- FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS al secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ la suma de 20 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 95 de hoy 2 JUN 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1694

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA DEICI CARABALI
Demandado: TRANSPORTES RECREATIVOS S.A.
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00296-00

El apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de reconocimiento de dependencias, situación sobre la que ha de referirse que, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que el certificado de estudio adjunto fue del curso del último periodo de la carrera de derecho el año anterior, y del mismo no se corrobora si sobre quien se pide reconocimiento detenta la calidad de estudiante o egresada, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

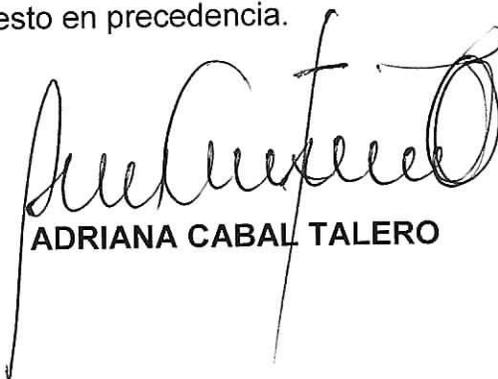
DISPONE

NEGAR lo pretendido por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Afad


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>- 2 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
_____ Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con respuesta a oficios. Sírvasse Proveer. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1694

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA DEICI CARABALI
Demandado: TRANSPORTES RECREATIVOS S.A.
Radicación: 76001-31-03-011-2011-00296-00

Por parte del Juzgado oficiados en auto que antecede, se allega respuesta a la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, motivo por el que se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio obrante a folio 49 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR parar que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio obrante a folio 49 del presente cuaderno, en el cual se informa se aceptó la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy
2 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1690

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SAULO VELEZ MARIN
Radicación: 76001-31-03-011-2012-00210-00

La representante legal de la parte actora allega memorial de poder conferido a profesional del derecho para que los represente en el presente trámite, por lo que procederá el Despacho a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con C.C. 52.603.367 de Pacho (C.) y T.P. 272.983 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los términos y condiciones descritas en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>95</u> de hoy <u>2 JUN 2017</u></p> <p>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p> 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1680

Radicación: 013-2016-00044-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JACKSON ROJAS BEJARANO
Demandado: JHON JAIME OCAMPO RESTREPO

Previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta liquidación del crédito actualizada¹, en razón a ello se ordenara correr traslado de la misma a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

A través de la para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRER TRASLADO** de la liquidación actualizada del crédito visible a folio 44 al 45 del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



¹ Folios 44 y 45 del Cuaderno Principal.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1681

Radicación: 013-2016-00044-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JACKSON ROJAS BEJARANO
Demandado: JHON JAIME OCAMPO RESTREPO

El Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, dentro del proceso bajo radicado 011-2015-00445-00, expidió oficio No. 740 mediante el cual informa que se tomó atenta nota del embargo comunicado mediante oficio No. 1676 del 30 de marzo de 2017 y que una vez adjudicados los bienes que le correspondan al aquí demandado, se pondrán a disposición de esta instancia judicial; razón por la cual se agregará al sumario y se pondrá en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio No. 740 de fecha 25 de Abril de 2017, proveniente del Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, expedido dentro del proceso bajo radicado 011-2015-00445-00, mediante el cual informa que se tomó atenta nota del embargo comunicado mediante oficio No. 1676 del 30 de marzo de 2017 y que una vez adjudicados los bienes que le correspondan al aquí demandado, se pondrán a disposición de esta instancia judicial; lo anterior para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 98 de hoy - 2 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1700

Radicación: 015-2013-00330-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ

En atención al escrito que antecede, donde la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate de los derechos que posee el demandado DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ, sobre el inmueble objeto de la presente Litis, esto es el 33.33%.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo visible a folio 74 del cuaderno principal, por valor de \$23'111.188,65.

2°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 6 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del 33.33% del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-98036, de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO BOLAÑOS LOPEZ, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$16'177.831 que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

4°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente

actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

5°.- ORDENAR que por la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 156 de fecha 28 de enero de 2015, visible a folio 58 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

